
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0003

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas cincuenta del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las ocho horas con treinta y seis minutos, del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por [REDACTED], [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; solicitando la información que se detalla a continuación: **“Documentos , planes o circulares que le hayan dado vida a la creación de los 4 niveles educativos (edu.parvularia, básica media y superior) 1940-1945”.Copia de la reforma educativa de 1968 y 1994.**
- b) Mediante auto de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día ocho de enero de dosmilveinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión e inicio el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice,

verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Educación de Primera Infancia, básica I y II ciclo, III Ciclo Media y Tecnología y Educación Superior, Dirección de educación y Currículum** la información requerida por el solicitante. Ante tales Requerimientos las diferentes Direcciones Brindan las siguientes respuesta.

Dirección de Educación de Primera Infancia: Remite documento PDF Educación Parvularia en El Salvador adjunto).

Dirección de Educación Básica I y II Ciclo: Remite documento PDF Ley General de Educación (adjunto).

Dirección de Educación de III Ciclo, Media y Tecnología: Remite documento Word Fundamento Legal Nivel de Educación Media, Historia de la Educación en El Salvador PDF (adjuntos)

Dirección de Educación Superior: informa que la creación del nivel de educación Superior, se formalizó a través de la Constitución de la República de El Salvador, en su Artículo 61 y la emisión de una Ley especial Como lo es la ley de Educación Superior, la cual se anexa PDF. desde 2008, reformas 2012 y 2013.

Dirección de Educación y Currículum: no se cuenta con estas reformas educativas del 68 y 94, Como documento Histórico se encuentran resguardadas en la Biblioteca Nacional.

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN



De conformidad al art. 30, 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.